

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en el Jirón Domingo Cueto N° 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General (e), señor **ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS**, identificado con DNI N° 07966083, encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1046-PE-ESSALUD-2023, en virtud a las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022; y de la otra parte el **COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**, con RUC N° 20433624531, con domicilio para todos los efectos legales en la Calle Teruel N° 222, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decana señora **Blga. MARÍA DEL ROSARIO VILLA ROBLES**, identificada con DNI N° 06805123, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

ESSALUD, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos

EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ se crea como persona jurídica de derecho público interno representativa de los Biólogos profesionales en toda la República y con sede en la ciudad de Lima establecido por el Decreto Ley N° 19364, teniendo como fines ejercer la representación oficial y defensa de la profesión; velar que el ejercicio profesional tenga lugar con sujeción al Código de Ética Profesional; contribuir al adelanto de la Biología cooperando con las instituciones educativas, científicas y técnicas, en la difusión de conocimientos de su campo e incentivar la investigación, dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales; colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales y extranjeras, en la defensa y racional explotación de los recursos naturales del país; absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional que le sean formuladas; absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional que le sean formuladas; realizar acciones de previsión y protección social; mantener vinculación con entidades científicas del país y análogas del extranjero; y, organizar certámenes nacionales e internacionales con fines científicos y/o culturales.

En adelante **ESSALUD** y **EL COLEGIO** en caso de ser mencionados conjuntamente son denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias.
3. Ley N° 30421 Ley Marco de Telesalud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-SA, y sus modificatorias.
4. Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.

5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Decreto Ley N° 19364, Crean el Colegio de Biólogos del Perú como persona jurídica de derecho público interno.
7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
8. Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2021, que aprueba la Directiva de Gerencia General N° 5-CENATE-ESSALUD-2021, "Normas Generales de Telesalud en el Seguro Social de Salud (ESSALUD)".
9. Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú.
10. Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, de acuerdo a sus respectivas competencias, que permitan implementar estrategias conjuntas con la finalidad de establecer acciones de cooperación para mejorar la calidad de vida de la población.

Este convenio es sin fines de lucro.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Telecapacitación: es el proceso de enseñanza/aprendizaje mediante el uso de las TIC, realizado por personal especializado con las competencias necesarias, orientado a ampliar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes del personal de la salud.

Teleinformación, educación y comunicación - TeleIEC: es la comunicación a distancia, mediante el uso de las TIC, que permite ampliar o precisar los conocimientos que se tienen sobre salud, y está dirigido a la población en general o a un sector de esta, para difundir estilos de vida saludable, el cuidado de su salud, familia y comunidad

Telesalud: servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la Telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de la salud, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De acuerdo con sus competencias, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar lo siguiente:

1. Son obligaciones de **ESSALUD**, mediante el **CENATE**:
 - Realizar, como mínimo, una actividad anual de Telecapacitación específica para profesionales biólogos de ESSALUD.
 - Realizar actividades de TeleIEC para promover la salud de la población general y por grupos priorizados. La información de estas actividades es socializada con el **COLEGIO** trimestralmente.
 - Socializar las efemérides del Colegio de Biólogos del Perú en los eventos de Telecapacitación.
 - Identificar y garantizar profesionales para participar en calidad de ponentes en temas de Telesalud en actividades de Telecapacitación organizadas por el **COLEGIO**.
 - Entregar constancia de participación a los profesionales biólogos que participan de





las actividades de Telecapacitación y TeleIEC.

2. Son obligaciones de **EL COLEGIO**:

- Elaborar una propuesta de contenidos para las actividades de Telecapacitación para los profesionales biólogos de ESSALUD.
- Identificar y garantizar la participación de profesionales biólogos, en condición de ponente, en los eventos de Telecapacitación y de TeleIEC organizados por el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD.
- De considerarlo pertinente replica los eventos de Telecapacitación organizados por el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD a sus profesionales colegiados.
- Socializar los eventos de Telecapacitación organizados por el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD con sus profesionales que laboran en ESSALUD.
- Promocionar entre sus colegiados las actividades de TeleIEC que realiza el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD.

3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- Elaborar un plan de trabajo anual para el cumplimiento de los compromisos propuestos, el mismo que debe contener un cronograma de los eventos a realizar.
- Desarrollar campañas educativas a la población, mediante TeleIEC, con pertinencia cultural y lingüística y carácter inclusivo.
- Desarrollar actividades de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de actividades en el marco del plan de trabajo establecido en este convenio.
- Identificar de manera permanente oportunidades de trabajo colaborativo entre ambas instituciones para desarrollar iniciativas en salud de los asegurados y sus derechohabientes en el marco de la Telesalud.
- Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración interinstitucional que coadyuven al cumplimiento de su objetivo, sujetándose a la implementación de sus compromisos acorde a la normatividad vigente.

LAS PARTES financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTES Y COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD**:
El/ la Director/a del Centro Nacional de Telemedicina - CENATE.
- Por **EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**:
El/ la Decano/a Nacional del Colegio de Biólogos del Perú.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio de colaboración tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, cuyo plazo puede renovarse previa evaluación de **LAS PARTES** y con la suscripción de una adenda, salvo que exista solicitud expresa de término del convenio por una de las partes, con anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su término.

CLÁUSULA NOVENA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE EMBLEMAS

El uso de emblemas de las partes, en aquellas actividades que a mérito del presente convenio se ejecuten, debe ser autorizado por cada una de las partes, el mismo que debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida o el acceso a sistemas de información por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tienen carácter confidencial en concordancia con la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales; por lo tanto, no pueden darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin previa evaluación y autorización expresa de los mismos. Esta obligación permanece vigente aun después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto o concluido por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** debe requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado, que debe ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio puede declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formaliza mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, mientras se encuentre vigente el mismo, la cual forma parte integrante del presente Convenio y entra en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio sobre la base del principio de buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente efectuada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio que puedan ocurrir durante la vigencia del presente Convenio son comunicados a su contraparte en forma expresa con una antelación de quince (15) días calendario de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

LAS PARTES declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecen, entregan, ni autorizan o aceptan ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

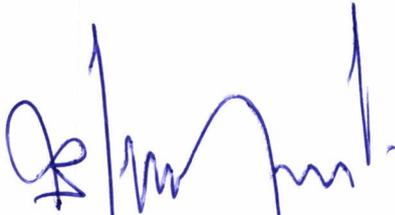
El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad



del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Mayo del 2024.



**ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE
VARGAS**
Gerente General (e)
SEGURO SOCIAL DE SALUD



MARÍA DEL ROSARIO VILLA ROBLES
Decana Nacional
COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

